

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 19 DE ENERO DE 1978

Núm. 15

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN de 9 de enero de 1978 por la que se dictan normas que desarrollan el Real Decreto 2727/1977, sobre el servicio de Vigilantes nocturnos.

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 2727/1977, de 15 de octubre, por el que se regula el Servicio de Vigilantes Nocturnos, dispone que dicho Servicio deberá establecerse obligatoriamente, dentro del plazo de tres meses, para los Municipios que en él se especifican. Ello hace necesario dictar con carácter provisional las oportunas disposiciones complementarias para la efectividad del expresado mandato.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. En todos los Ayuntamientos donde se implante el Servicio de Vigilancia Nocturna se llevará un Registro de personas habilitadas para el nombramiento de Vigilantes nocturnos, en el que serán incluidos:

a) Los funcionarios municipales integrados en la plantilla de la Corporación al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1199/1974, de 4 de abril.

b) Quienes en cualquier momento lo soliciten y reúnan las condiciones a que se refiere el artículo 22-2-b) del Real Decreto 2727/1977.

2. Para pedir la inclusión al amparo del apartado b) del número anterior, los solicitantes deberán formular la oportuna petición ante la Alcaldía-Presidencia, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación expedida por el Registro Civil del acta de nacimiento.

b) Certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central correspondiente.

c) Certificación de gozar de buena reputación y moralidad, expedida por la oficina municipal respectiva.

d) Certificación médica de no padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de su función.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado, mediante expediente disciplinario, de cualquier Orga-

nismo de la Administración del Estado, local o institucional.

Art. 2.º 1. Al hacerse por la Alcaldía el nombramiento de cada Vigilante nocturno, se designará, al propio tiempo y en todo caso, uno o más suplentes, que habrán de sustituirle en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

2. En consecuencia, las propuestas de nombramiento hechas por los vecinos y comerciantes, conforme al artículo 3.º-2 del Real Decreto 2727/1977, incluirán también la de los correspondientes suplentes.

3. Los suplentes deberán figurar inscritos en el Registro a que se refiere el artículo 1.º y superar, en su caso, el periodo de instrucción previsto en el artículo 3.º de esta Orden.

Art. 3.º Cuando el nombrado fuese de los aspirantes comprendidos en el número 1-b) del artículo 1.º, deberá someterse a un periodo de instrucción, cuya duración se fijará por el Jefe de la Policía Municipal, a la vista de las circunstancias de cada caso, y sólo una vez declarado apto podrá hacerse cargo del servicio correspondiente.

Art. 4.º El nombramiento de los Vigilantes nocturnos designados a propuesta de los vecinos o comerciantes y retribuidos por éstos en la forma prevista en el artículo 3.º-2 del Real Decreto 2727/1977, podrá revocarse en cualquier momento por la Alcaldía a solicitud de los propios vecinos o comerciantes, siempre que la petición reúna los mismos requisitos de número exigidos para el nombramiento.

Art. 5.º 1. El pago de la retribución de los Vigilantes nocturnos nombrados a propuesta de los vecinos o comerciantes, siempre que la misma reúna los requisitos a que se refiere el artículo 3.º-3 del Real Decreto 2727/1977, se distribuirá entre los interesados en la forma que éstos acuerden libremente.

2. La retribución de los Vigilantes nocturnos nombrados de oficio, conforme al citado artículo, se fijará por el Alcalde por analogía con la acordada para los nombramientos hechos a solicitud del vecindario, determinándose también por la Alcaldía la cuota a satisfacer por los titulares de cada una de las viviendas

o locales de comercio o industria de la zona, en proporción a la renta catastral o producto íntegro, en su caso, que tuvieren asignado o que les correspondiera por razón de su superficie.

3. En el caso de locales de comercio o industria, la renta catastral o producto íntegro serán corregidos en función de la cuota fija o de licencia que satisfaga el local por el Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales o Industriales, de acuerdo con los siguientes coeficientes:

	Coeficiente corrector
Cuota de licencia fiscal no superior a 5.000 pesetas anuales	1,25
Cuota de licencia fiscal no superior de 5.001 a 10.000 pesetas	1,50
Cuota de licencia fiscal no superior de 10.001 a 20.000 pesetas	1,75
Cuota de licencia fiscal de más de 20.000 pesetas	2,00

4. En el caso de locales de comercio o industria que no satisfagan al Tesoro cuota de licencia fiscal, se aplicará el coeficiente corrector del 1,25, correspondiente al mínimo de la escala anterior.

Art. 6.º 1. Cuando existan Compañías o Entidades privadas de seguridad de las reguladas en los artículos 12 a 15 del Real Decreto 2113/1977, de 23 de julio, que presten servicios que afecten a locales de la zona respectiva, deberán participar en la prestación del servicio de vigilancia nocturna.

2. Dicha participación se regulará mediante el establecimiento del oportuno convenio entre la Compañía o Entidad de que se trate y en el Ayuntamiento respectivo, a cuyo efecto aquéllas formularán la oportuna propuesta de colaboración ante la Alcaldía.

Art. 7.º Los funcionarios integrados en la plantilla de la Corporación por virtud del Decreto 1199/1974, de 4 de abril, que sean nombrados Vigilantes nocturnos, pasarán a la situación de supernumerarios o desempeñarán su nueva función en comisión de servicio, percibiendo solamente en este último caso el sueldo que les corresponda por su plantilla de procedencia, con exclusión de complementos retributivos, todo ello de acuerdo con lo que en cada caso determine la Ordenanza del Servicio.

Art. 8.º Las retribuciones pactadas o acordadas conforme al artículo 5.º a cargo de los vecinos, propietarios y comerciantes, para el mantenimiento del Servicio, deberán satisfacerse directamente a los Vigilantes en los quince primeros días de cada mes. Si no fueran hechas efectivas dentro de dicho plazo, el interesado lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia, que podrá acordar la exacción de las cuotas por vía de apremio administrativo, cuando así lo establezca la Ordenanza correspondiente.

Art. 9.º 1. Los Vigilantes nocturnos tendrán derecho a disfrutar licencias por descanso anual, enfermedad o asuntos propios, en la forma que determina la Ordenanza del Servicio.

2. Durante los periodos de licencia, el Vigilante nocturno será sustituido por el suplente que corresponda, siendo de cargo de aquél la retribución de éste.

Art. 10. 1. La división en zonas del término municipal, a efectos de la prestación del servicio de vigilancia nocturna, se hará teniendo en cuenta la longitud de las calles, el número de edificios situados en ellas y el de viviendas y locales comerciales comprendidos en los mismos, de tal manera que el vigilante que, como mínimo, le corresponde a cada zona pueda recorrerla en tiempo razonable para el cumplimiento de su misión.

2. Se procurará acomodar en lo posible la distribución de las zonas a la división de distritos existente en el término.

Art. 11. 1. Serán misiones de los Vigilantes nocturnos las que previene el artículo 4.º del Real Decreto 2727/1977.

2. Los Vigilantes nocturnos dependerán del Jefe de la Policía Municipal, por delegación de la Alcaldía, y prestarán sus servicios de acuerdo con las instrucciones que reciban del mismo en la forma que establezca la Ordenanza. La función inspectora de la actuación de los mismos estará a cargo de los miembros de la Policía Municipal.

3. Las órdenes e instrucciones que los Vigilantes nocturnos hubieren de recibir de los servicios policiales del Estado se cursarán a través de la Alcaldía o del Jefe de la Policía Municipal, cuando aquélla delegare en éste, salvo en circunstancias de urgencia justificada y sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a dichas autoridades cuando así resulte aconsejable.

4. En todos los casos de alteración del orden público, así como en los supuestos que la permitan prevenir, los Vigilantes nocturnos, en su condición de auxiliares de las fuerzas encargadas de su mantenimiento, deberán actuar con función propia en la guarda de aquél, tanto colaborando con las restantes fuerzas del orden como actuando por sí mismo con las medidas que la situación aconseje.

Art. 12. El horario de prestación del servicio de los Vigilantes nocturnos se fijará en la Ordenanza correspondiente, pero en ningún caso podrá ser inferior al periodo que permanezcan cerrados los portales de las casas de vecindad de la zona.

Art. 13. 1. Las faltas que cometan los Vigilantes nocturnos en el desempeño de sus funciones se calificarán de leves, graves o muy graves.

2. Tendrán la consideración de faltas leves: El retraso en el desempeño de las funciones encomendadas, cuando este retraso no perturbe sensiblemente el servicio; las que sean consecuencia de negligencia o descuido excusable, y la falta no reiterada de asistencia a las obligaciones propias del cometido que tenga asignado, sin justificación de causa.

3. Tendrán la consideración de faltas graves: La indisciplina contra sus superiores; la desconsideración a las autoridades o al público en sus relaciones con el servicio; la falta reiterada de asistencia a las obligaciones que le impone su función sin causa que lo justifique; las que afecten al propio decoro; el tomar parte en altercados y pendencias dentro de la zona en que presten sus servicios, aunque no constituya delito ni falta punible; la informalidad o el retraso en su actuación cuando perturben sensiblemente el servicio, y la emisión, a sabiendas o por negligencia, o ignorancia inexcusables, de informes manifiestamente injustos, o la adopción de medidas concurriendo las mismas circunstancias.

4. Tendrán la consideración de faltas muy graves: El abandono del servicio; la negativa a prestarlo con carácter extraordinario o en colaboración con las fuerzas de orden público cuando así lo ordene la autoridad competente; la insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva; la falta de probidad y las constitutivas de delito.

Art. 14. Los correctivos a imponer serán los siguientes:

a) Para las faltas leves:

1.º Amonestación privada.

2.º Amonestación pública, con anotación en el expediente personal.

b) Para las faltas graves:

1.º Multa de cinco a treinta días del importe de la retribución que le corresponda percibir, que se ingresará en arcas municipales.

2.º Suspensión de retribución y funciones por un periodo de cuarenta días a dos meses.

c) Para la faltas muy graves:

— Revocación del nombramiento.

Art. 15. La Ordenanza municipal podrá adicionar, con otras análogas, la relación de faltas prevista en el artículo 13, pero las sanciones a imponer sólo serán las establecidas en esta Orden.

Art. 16. 1. Salvo para la amonestación privada, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.º de esta Orden, será preceptiva en todos los demás casos la instrucción del oportuno expediente disciplinario por acuerdo de la Alcaldía-Presidencia, en el que deberá oírse al inculpado.

2. En los casos de falta notoria de colaboración con los miembros de las fuerzas de orden público, los Gobernadores civiles podrán instar de los Alcaldes la instrucción de dicho expediente, o acordarlo y resolverlo por sí cuando la gravedad del caso lo haga aconsejable.

3. Tendrán carácter supletorio para la tramitación de tales expedientes las normas de procedimiento establecidas para los funcionarios de Administración Local.

Art. 17. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1978.

MARTIN VILLA

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 11 del día 13 de enero de 1978. 183

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

VISTO el escrito formulado ante esta Delegación de Trabajo por los componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para el Sector "Comercio del Metal", y

RESULTANDO que con fecha 10 de enero de 1978, tiene entrada en esta Delegación el referido escrito, firmado por D. Martín Bayón García, Miguel Abalo Porto, Jesús Onaindi Reyero, Casimiro Alonso Gil, Julián Muguruza Yarza y Mauricio Vizán Lena, en representación de las Empresas; y por don Luis Alonso Macho, Pergentino Ordóñez Robles, Casimiro González González, Epifanio Avila Testera, Colomán García Crego y Clemente Fernández Alvarez, en representación de los trabajadores; todos ellos componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Trabajo del sector "Comercio del Metal" homologado por resolución de esta Delegación de 14 de octubre de 1976, quienes en reunión celebrada al efecto, adoptaron el acuerdo de revisar, automáticamente, el referido Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del mismo, resultando de dicha revisión, la Tabla salarial anexa a esta resolución, cuya homologación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia solicitan.

RESULTANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la solicitud formulada, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 38/73 de 19 de diciembre y O. M. de 21 de enero de 1974.

CONSIDERANDO que el art. 3.º del vigente Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Comercio del Metal, establece que "la duración del presente Convenio será de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor. No obstante será revisado automáticamente en lo que se refiere a la parte que le afecte dicha revisión, al finalizar el primer año de su vigencia y en función del incremento del índice del coste

de la vida experimentado en ese periodo, según estadísticas oficiales".

CONSIDERANDO que en reunión de la Comisión Deliberadora del referido Convenio del Comercio del Metal, y a través de la ponderación de los índices del coste de la vida experimentados en el periodo anual precedente, se acordó establecer la nueva Tabla salarial revisada del Convenio, a la que las partes prestan su conformidad, según consta en el acuerdo firmado por los mismos.

CONSIDERANDO que en base a lo anterior, por tratarse de un acuerdo entre las partes empresarial y trabajadora de un Convenio plenamente vigente, a través de la Comisión negociadora del mismo, y ajustarse tal acuerdo a los límites reglamentariamente establecidos, esta Delegación de Trabajo admite el acuerdo adoptado y estima necesario dictar la oportuna resolución, a fin de dar a la Tabla salarial anexa la suficiente fuerza legal de obligar a todas las empresas afectadas por el Convenio de referencia.

VISTOS los textos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero. — Aprobar la Tabla salarial que, anexa a esta Resolución, surtirá sus efectos a partir de 1.º de noviembre de 1977 de acuerdo con el artículo 3.º del vigente Convenio Colectivo Provincial de Trabajo del Sector "Comercio del Metal" homologado por resolución de 14 de octubre de 1976.

Segundo. — Disponer la publicación de la referida Tabla salarial en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace saber que contra la presente resolución, cabe Recurso de Alzada ante la Dirección General de Trabajo, por conducto de esta Delegación, en el plazo de 15 días, conforme señala el art. 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a catorce de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Delegado de Trabajo, Federico Martínez Accame.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR COMERCIO DEL METAL, QUE ENTRARA EN VIGOR EL 1.º DE NOVIEMBRE DE 1977

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario mensual
<i>Grupo Primero: Personal Técnico Titulado</i>	
Titulado de Grado Superior	23.228 Ptas.
Titulado de Grado Medio	20.728 "
Ayudante y Técnico Sanitario	19.728 "
<i>Grupo Segundo: Personal Mercantil y Personal Tco. no Titulado</i>	
Director	23.228 "
Jefe de División	21.978 "
Jefe de Personal	21.728 "
Jefe de Compras y Ventas	21.728 "
Encargado General	21.728 "
Jefe de Sucursal y Supermercado	20.728 "
Jefe de Almacén o de Grupo	20.728 "
Jefe de Sección Mercantil	19.728 "
Encargado de Establecimiento, Vendedor o Comprador	19.728 "
Intérprete	19.478 "
Viajante	19.578 "
Corredor de Plaza	19.478 "
Dependiente Mayor	19.728 "
Dependiente	19.228 "
Ayudante Dependiente	18.370 "
Aprendiz de 14 y 15 años	7.215 "
Aprendiz de 16 y 17 años	11.376 "
Aprendiz de 18 años o más	17.145 "

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario mensual	CATEGORIA PROFESIONAL	Salario mensual
<i>Grupo Tercero: Personal Administrativo</i>		<i>Grupo Quinto: Personal Subalterno</i>	
Jefe Administrativo	21.028 Ptas.	Delineante, Visitador o Rotulista	18.728 Ptas.
Secretario	19.328 "	Ayudante Cortador	18.628 "
Contable y Cajero	19.578 "	Jefe de Taller	18.628 "
Jefe de Sección Administrativa	20.428 "	Profesional de Oficio de 1. ^a	18.370 "
Oficial Administrativo u operador má- quinas contables	19.228 "	Profesional de Oficio de 2. ^a	18.370 "
Auxiliar Administrativo o Perforista	18.370 "	Ayudante de Oficio	18.370 "
Aspirante de 16 y 17 años	11.376 "	Capataz o Mozo Especializado	18.370 "
Auxiliar de Caja de 16 y 17 años	11.376 "	Ascensorista, Telefonista o Mozo	18.370 "
Auxiliar de Caja de 18 años	18.370 "	Empaquetador	18.370 "
<i>Grupo Cuarto: Personal de Servicios y Actividades auxiliares.</i>		Reparadora de medias	18.370 "
Jefe de Sección de Servicios	20.228 "	Cosedora de sacos	18.370 "
Dibujante	20.728 "	<i>Grupo Quinto: Personal Subalterno</i>	
Escaparatasta	20.428 "	Conserje o Cobrador	18.370 "
Ayudante de Mostrador	18.370 "	Vigilante o Sereno	18.370 "
		Ordenanza o Portero	18.370 "
		Personal de Limpieza (por horas)	111 pts./hora
		León, 14 de enero de 1978.	167

Delegación Provincial de Agricultura

CIRCULAR

REAPERTURA DE MERCADOS GANADO PORCINO

Superada la situación epizootica que determinó en su día la suspensión temporal de los mercados de la provincia y el que se hubiesen puesto en marcha una serie de rigurosas medidas para evitar la expansión de la Peste Porcina Africana, se hace necesario revisar la conveniencia y oportunidad de celebrar ferias y mercados que permitan agilizar el comercio de ganado porcino, por lo que de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 16 de setiembre de 1977 relativa a "Normas sobre celebración de ferias, mercados y otras concentraciones de ganado porcino", examinadas las solicitudes presentadas y recabados los informes preceptivos, esta Delegación Provincial ha resuelto:

A) Autorizar la celebración de ferias y mercados de ganado porcino en los Ayuntamientos de León, Ponferrada, Cacabelos, Villafranca del Bierzo y Vega de Espinareda (El Espino), por reunir los recintos feriales de los mismos las condiciones exigidas en el vigente Reglamento de Epizootias y en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria antes citada.

No obstante, la referida apertura se encuentra condicionada, al adecuado control de las expediciones de ganado previamente a su entrada al recinto ferial y a la ineludible obligación de practicar la limpieza y desinfección de camiones y otros vehículos, de acuerdo con lo estipulado.

Cualquier incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, llevará implícita la suspensión de la citada autorización, para lo que por la Jefatura Provincial de Producción Animal de esta Delegación se establecerán los sistemas de inspección

que se estimen oportunos y se darán las normas que igualmente se consideren necesarias a Ayuntamientos y Veterinarios Titulares.

B) Para concurrir a las ferias y mercados que se autorizan, el ganado porcino deberá ir acompañado de la correspondiente Guía de Origen y Sanidad, que será expedida por los Veterinarios Titulares, previo cumplimiento de las normas sobre vigilancia previa, comunicación a la Jefatura Provincial de Producción Animal de la fecha de comienzo de la observación y demás requisitos sanitarios vigentes en la actualidad.

C) La salida de cerdos desde los mercados se autorizará en base a la Guía de Origen y Sanidad en la que se reseñarán con la mayor claridad los números de los crotales correspondientes a cada partida.

Los tratantes y personas interesadas en trasladar fuera de la provincia animales desde los mercados autorizados, deberán comunicar a la Jefatura Provincial de Producción Animal con antelación suficiente, la cuantía y el destino de las partidas que pretenden trasladar, al objeto de que se pueda solicitar la autorización de traslado pertinente.

Por esta Delegación Provincial con los medios a su alcance, se vigilará el más exacto cumplimiento de las normas establecidas.

León, 17 de enero de 1978.—El Delegado Provincial (ilegible). 197

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

Acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día dos de enero del presente año, la iniciación de expediente de inclusión en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa de las fincas señaladas con los números 44, 46 y 48 de la Avenida

del 18 de Julio de esta ciudad, a instancia del copropietario de las mismas D. Francisco Martínez Merayo, se hace público para general conocimiento y para que cuantas personas se consideren interesadas puedan alegar ante este Excmo. Ayuntamiento, y en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuanto estimen conveniente en defensa de sus derechos, así como aportar o proponer las pruebas oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 c) y d) del Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

León, 10 de enero de 1978.—El Alcalde, Oscar Rodríguez Cardet.

143 Núm. 53.—580 ptas.

Ayuntamiento de
Cistierna

Por D. Julián Herrero Andrés, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Discoteca, con emplazamiento en Cistierna, calle Calvo Sotelo, 2.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cistierna, 28 de diciembre de 1977. El Alcalde (ilegible).

6152 Núm. 55.—420 ptas.

Ayuntamiento de
Rioseco de Tapia

Aprobado por el Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender a las obras de «Sustitución del alumbrado público en Rioseco de Tapia», estará de ma-

nifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Rioseco de Tapia, 9 de enero de 1978.
El Alcalde, Ceferino González. 111

*Ayuntamiento de
Molinaseca*

Por D. Pelegrín López Barrientos, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cría y ceba de ganado porcino en la zona rústica denominada «El Pisón», de este pueblo de Molinaseca.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Molinaseca, 9 de enero de 1977.—
El Alcalde (ilegible).

110 Núm. 49.—420 ptas.

*Ayuntamiento de
Valderas*

A tenor de lo prevenido en el artículo 25 y siguientes del Reglamento de Contratación de las Entidades Locales, el Ayuntamiento de esta villa anuncia la siguiente subasta:

Objeto.—Los aprovechamientos de pastos de la finca nominada Dehesa de Trasconejo y Pradera Salgada, de la pertenencia municipal y sita en término de Valderas.

Tipo de licitación.—Se hará por periodos anuales, a razón de 300.000 (trescientas mil) pesetas año.

Garantía provisional.—9.000 (nueve mil) pesetas, equivalentes al tres por ciento del tipo de licitación anual.

Garantía definitiva.—El cinco por ciento del precio anual de adjudicación.

Duración del contrato.—Seis años contados a partir del 1 de marzo de 1978.

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse las plicas.—En la Secretaría Municipal, de once a trece horas, durante los veinte días hábiles siguientes al de aparición del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lugar, día y hora para la apertura de plicas.—En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Valderas, a las doce horas del día siguiente hábil, al del final del plazo de presentación de plicas.

MODELO DE PROPOSICION

D. de profesión de estado civil mayor de edad y con D. N. I. núm. expedido en en fecha en nombre propio o en representación de, hace constar que conoce el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado y publicado, para la subasta de los aprovechamientos de pastos de la finca Dehesa de Trasconejo y Pradera Salgada y que acepta íntegramente. Que de acuerdo con el anuncio aparecido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. de fecha participa en dicha subasta ofreciendo como precio anual de los aprovechamientos citados la cantidad de (en letra).

Lugar, fecha y firma.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Valderas, 10 enero 1978.—El Alcalde, (ilegible).

112 Núm. 50.—1.240 ptas.

*Ayuntamiento de
Valdepiélagos*

Aprobadas las Ordenanzas que a continuación se relacionan, se hallan las mismas expuestas al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, pudiendo ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes:

1.^a—Ordenanza General de Contribuciones especiales.

2.^a—Del tributo con fin no fiscal sobre puertas y ventanas que se abran al exterior.

3.^a—Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.

4.^a—Tasa sobre tránsito de ganados.

5.^a—Recargo municipal sobre el Impuesto Estatal sobre el rendimiento del trabajo personal y satisfecho por profesionales y artistas.

6.^a—Recargo municipal sobre el Impuesto Estatal de la contribución territorial rústica y pecuaria.

7.^a—Recargo municipal sobre la Cuota fija o de Licencia Fiscal del Impuesto sobre el beneficio comerciales e industriales.

8.^a—Recargo municipal sobre el Impuesto Estatal de la Contribución Territorial Urbana.

9.^a—De la tasa sobre elementos voladizos sobre la vía pública, o que sobresalgan de la línea de la fachada.

10.^a—Tasa sobre desagüe de canales y otras instalaciones análogas.

11.^a—De la tasa sobre balnearios y otros disfrutes de aguas que no constituyen el uso común de las públicas.

12.^a—Del tributo con fin no fiscal para el servicio de la lucha sanitaria contra la rabia.

13.^a—Del tributo con fin no fiscal de solares sin cerrar.

14.^a—Del tributo con fin no fiscal sobre fachadas en mal estado de conservación.

15.^a—Tasa sobre puestos, barracas, etc., situados en terrenos públicos.

16.^a—Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes.

17.^a—Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros y otros.

18.^a—Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

19.^a—Sobre prestación personal y de transporte.

20.^a—De la tasa de los documentos que se expidan o de que entiendan la administración o las Autoridades Municipales.

21.^a—De la tasa por inspección de vehículos, calderas de vapor, motores y demás.

22.^a—Licencia de apertura de establecimientos.

23.^a—Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras.

24.^a—De la tasa por licencias urbanísticas.

25.^a—Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre circulación.

Valdepiélagos, 4 de enero de 1978.—
El Alcalde, (ilegible) 82

*Ayuntamiento de
Vega de Valcarlos*

Aprobada por este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia a 31 de diciembre de 1977, se expone al público en Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinada por los habitantes del municipio y formularse en su caso reclamaciones.

Vega de Valcarlos, 9 de enero de 1978.—El Alcalde, Adolfo Suárez.

100

Anuncios particulares

*Junta Vecinal de
Villamejil*

La Junta Vecinal del pueblo de Villamejil ha acordado proceder inmediatamente, a la recuperación de los lotes de campos comunales que fueron en su día adjudicados a cada vecino, por haber terminado el plazo por el que fueron adjudicados.

Los campos comunales de que se trata son los que se encuentran a ambas márgenes del río Tuerto, a su paso por el citado pueblo, y algunos en la actualidad se encuentran plantados de chopos.

Por lo cual se advierte a todos los vecinos que tengan algún lote de los arriba expresados, que en el plazo máximo de seis meses a partir de la

publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, deberán dejar totalmente libres y a disposición completa de esta Junta Vecinal todos y cada uno de los lotes que en su día fueron adjudicados, y que deben revertir a la Junta Vecinal por expiración de plazo.

Villamejil, 5 de enero de 1977.—El Presidente de la Junta Vecinal, Felipe Alvarez. 120

Junta Vecinal de Pesquera

En el domicilio del Sr. Presidente de esta Junta Vecinal, se encuentra expuesto al público por espacio de ocho días, el pliego de condiciones para la subasta de 325 chopos propiedad de esta Junta Vecinal, a celebrar en su día por subasta, tipo mínimo de licitación 300.000,00 pesetas y previa presentación de pliegos cerrados.

Pesquera, 20 de diciembre de 1977.
El Presidente (ilegible). 115

Junta Vecinal de Villamor de Orbigo

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3.º del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y artículos 58, apartado 6.º, y 61, apartado 4.º del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969; por imperio y ordenación de los artículos 742 y 743 de la Ley R. de Régimen Local, vengo en dar a conocer a todas las Autoridades, Sr. Registrador de la Propiedad del partido y señores contribuyentes, el nombramiento de Recaudador de esta Entidad a favor de don José-Luis Nieto Alba, vecino de León, siendo apto para serlo por pertenecer al "Grupo Sindical Nacional de Recaudadores no estatales" con carnet profesional número 120 y no contravenir el artículo 29 en incompatibilidades, determinado en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda de 19 de diciembre de 1969.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Villamor de Orbigo, 30 de diciembre de 1977.—El Alcalde, S. Dominguez. 71

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia de Vergara

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia de esta Villa y su partido, por prórroga de jurisdicción, en trámite de procedimiento de apremio dimanante del juicio ejecutivo

seguido a instancia de don Juan M.º Guisasola San Miguel, titular de la Empresa «Comercial Guisasola» contra D. Enrique Pitschel Haberkorn, titular de la empresa «Liska Diesel», se anuncia por medio del presente Edicto la venta en pública subasta, por primera vez, de los siguientes bienes muebles embargados al deudor:

«Una máquina peladora de lúpulo, marca Liska, modelo 5, número de bastidos 341, nueva, valorada en 325.000 pesetas.

Una máquina peladora de lúpulo, marca Liska, modelo 5, número de bastidos 340, nueva, valorada en 325.000 pesetas.»

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle San Pedro núm. 1, de esta ciudad, a las once horas del día veintiocho del próximo mes de febrero, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en ella consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de los tipos de tasación que se expresan, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los referidos tipos, y pudiéndose examinar por los posibles licitadores los bienes en cuestión en el domicilio de D. Enrique Pitschel Haberkorn, en Carretera de Circunvalación de León, donde se hallan depositados.

Dado en Vergara, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—(Ilegible).

147 Núm. 45.—940 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

Don Luis Nieto Barrio, Sustt. accidental Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio, con el número 103/77, promovido por don Claudio Sahelices Gago, en nombre y representación de doña Antonia Santodomingo Pinto y su esposo don Jesús Sandoval Gutiérrez, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad, de la siguiente finca:

«Urbana-casa en Cistierna, calle Rinconada Ezequiel Fernández, de planta baja y dos pisos, destinados a vivienda, con una superficie edificada en la planta baja de cuarenta y un metros cuadrados. En la planta primera por estar el edificio construido en terreno en desnivel, la superficie edificada es de 80 metros cuadrados, y la planta tercera o alta de ciento diez metros cuadrados. Linda: Norte, Mercedes Cantón Fernández; Este, Vidal Pinto Andrés; Sur, Vidal Pinto Andrés, y Oeste, calle Rinconada Ezequiel Fernández y Vidal Pinto Andrés.»

Por el presente se cita a los colindantes y vendedor D. Vidal Pinto Andrés, de los que se desconoce su domicilio actual, así como a las per-

sonas desconocidas e inciertas que puedan resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende, a fin de que en término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado a hacer uso de su derecho, si les conviene, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Cistierna a siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Luis Nieto Barrio.—El Secretario (ilegible).

161 Núm. 59.—900 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

de Villapadierna, Palacios y Quintanilla de Rueda

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Sindicato de Riegos, durante el plazo de ocho días, el reparto de riegos correspondiente al año 1977, para oír reclamaciones.

Pasado dicho plazo, se procederá a la cobranza de dicho reparto.

Villapadierna, 9 de enero de 1978.—El Presidente del Sindicato, Marcelino Bayón. 93 Núm. 61.—260 ptas.

CAMARA AGRARIA LOCAL DE PONFERRADA

Confeccionados los padrones de contribuyentes del ámbito de esta Cámara Agraria, que han de servir de base para el repartimiento de cuotas para el sostenimiento del servicio de Guardería Rural durante el ejercicio de 1978, se expone al público en la Secretaría de la misma, durante el plazo de diez días hábiles, durante los cuales pueden los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se publica para conocimiento y difusión entre los interesados.

Ponferrada, 5 de enero de 1978.—El Presidente Acctal. de la Cámara Local, Amando Rodríguez Fernández.

70 Núm. 56.—340 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado las libretas números:

191.739/7	324.974/3
248.611/5	331.548/2
270.629/2	336.229/0
272.361/7	339.388/3
286.299/5	362.577/5
309.106/4	40.642/4 PA.
316.227/7	82/6 P2A.
322.170/4	499/9 P2A.

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirán duplicados de las mismas, quedando anuladas las primeras.

119 Núm. 43.—380 ptas.

De conceder al Ayuntamiento de Encinedo la subvención de 25.000 pesetas para obras de abastecimiento de agua al edificio escolar de Posadilla.

De conceder al Ayuntamiento de Grádefes la subvención de 175.000 pesetas para obras de "Abastecimiento de agua y saneamiento de Nava de los Caballeros", y otra de 200.000 ptas. para obras de "Saneamiento de San Miguel de Escalada".

De que por las Brigadas de Peones Camineros y con la colaboración personal de los pueblos afectados, se ejecuten las obras de: "Acondicionamiento y afirmado del camino de El Castillo, por Foloso y Campo de la Lomba, a Riello; de "Acondicionamiento y afirmado del camino denominado El Trechero de Irián, por Camposalinas y Soto a C." de León a Caboalles y con ramales a Carrizal y Santovenia", y "Abastecimiento de agua y alcantarillado de Corporales".

De aprobación definitiva del Proyecto de las obras de "Alcantarillado de Cain y Cordiñanes", autorizando la contratación y adjudicación directa de la I.ª fase por 2.458.621,00 ptas.

De aprobación definitiva del proyecto de las obras de "nuevas alineaciones y pavimentaciones de calles en las zonas de Rebedul, Barrio de Abajo, Barrio Medio y primer tramo vía penetración I.ª fase, en Sabero", contratándose directamente las mismas.

De aprobación definitiva del proyecto de las obras de "Alcantarillado de La Uña" por un presupuesto de contrata de 3.456.399 pesetas y autorizar la contratación directa de las obras.

De aprobación definitiva del proyecto de las obras "Alumbrado público de Posada, Prada, Los Llanos, Caldevilla, Soto, Santa Marina y Cordiñanes" con un presupuesto de contrata de 2.317.235,00 pesetas y su adjudicación por contratación directa.

De tomar en consideración el proyecto de obras de "afirmado del camino de Toreno por Noceda a Quintanilla de Fuseros" tramo de Toreno a Villar de las Traviesas, con un presupuesto de contrata de 3.500.000 ptas., con reducción del plazo a la mitad en base a la urgencia de la obra y que transcurrido el plazo de exposición al público

Publicado en el «Boletín Oficial» del día 19 de enero de 1978.

4884

De iniciación de expediente para compra y adquisición de material de equipamiento para el Servicio de Urología del Hospital General Princesa Sofía, por 900.000 ptas.

De mantener el acuerdo del Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios y no acceder a peticiones de D. Francisco Palanca del Olmo, D. Ramón Hernández Oter y D. Alfredo Fernández Alvarez, y con el voto en contra del Sr. Diputado D. Joaquín López Contreras, que afirma estimar que los dos últimos reclamantes tienen en parte razón en sus pretensiones, postura a la que se adhiere también D. Emilio Martínez Torres.

De declarar jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria del Ordenanza en propiedad D. José del Pozo Espinel.

De desestimación de recurso de reposición formulado por D. Tomás Cordero Ramos y D. Leonardo Arturo Fernández Zapico, funcionarios provinciales.

De conceder a D. José-Luis Cony Nistal anticipo reintegrable de 190.000 ptas. para pago de vivienda.

De reconocer al Regente del Palacio provincial D. Demetrio Martínez Serrano, el derecho a la indemnización por casa habitación, 5.500 pesetas mensuales.

De declarar en situación de excedencia activa al funcionario de la Diputación D. Eduardo García Llorente.

De prestar aprobación a plantilla de personal para la puesta en funcionamiento del Hospital Psiquiátrico San Antonio Abad, siguiéndose la tramitación reglamentaria.

De acceder a petición que suscriben los funcionarios D. Antonio Blanco Expósito y D. José Fernández Pérez, "Celadores" de cambio de su coeficiente, siempre que la Dirección General de Admón. Local preste la preceptiva autorización.

De autorizar diversas obras de cruce en caminos vecinales.

De conceder al contratista D. Faustino Gavela Lombas, la prórroga que solicita para terminación obras reforma y ampliación del Palacio de los Guzmanes.

De autorizar a la RENFE para la realización de obras en el punto

kilométrico 18,680 situado en la zona de influencia o servidumbre del camino provincial de Lorenzana a La Robla.

De reparación y reconstrucción del puente sobre el río Boeza por las Brigadas de Camineros de la Corporación.

De tomar en consideración las peticiones del Alcalde de Burón y vecinos de Casasuertes de reparación del c. v. que une aquella localidad con la carretera, para incluir la obra en los planes de transformación de firmes.

De incluir en los próximos planes provinciales de reparaciones y acondicionamiento de caminos, la petición del Alcalde de Benuza sobre corrección de defectos en caminos de la zona y construcción de una carretera de Silván a La Baña.

Que por las Brigadas de Peones Camineros, cuando los planes de trabajo lo permitan, y con la previa aportación de los materiales necesarios por el Ayuntamiento de Zotes del Páramo o Junta Vecinal de Villastrigo, se lleve a cabo la transformación del firme que une esta localidad con la c.ª de Valcabado a Combarros.

De que la petición del Presidente de la J. V. de Cospedal de Babia de reparación del c. v. que une dicha localidad con la c.ª de La Magdalena a Belmonte, pase a estudio de los planes a confeccionar para transformación de firmes de caminos y carreteras provinciales.

De que la petición de la J. V. de Remolina, de reparación del camino que une dicha localidad con la c.ª, pase a estudio de planes para transformación de firmes o de acondicionamiento de caminos.

De que la petición de la J. V. de Sobrepeña de reparación del camino que une esta localidad con aquel núcleo, quede pendiente para el próximo ejercicio en el que se prevé que las Brigadas de Peones Camineros hayan terminado los trabajos programados y pueda decidirse sobre realización de lo que se solicita.

De no acceder a petición de la J. V. de La Baña, de construir una carretera desde dicha localidad a la de Puente de la Cueva, no obstante lo cual la petición será estudiada al confeccionar nuevos planes de ejecución y acondicionamiento de caminos.

De comunicar a la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico

Artístico, solicitante, y a los Ayuntamientos de Los Barrios de Salas y Molinaseca, la necesidad de aportar los terrenos necesarios para la ejecución del acondicionamiento del camino a La Herrería de Compludo que conduce desde El Acebo.

De prestar aprobación al Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, de las obras de los cc. vv. del Plan Tierra de Campos de "Mozos de Cea a la c.ª C-611" y 3 más, siguiéndose la tramitación reglamentaria.

De acceder a petición de prestación de maquinaria al Ayuntamiento de Chozas de Abajo para reparación de calles en Mozónidga.

De acceder a lo solicitado, de cesión de maquinaria, por los Presidentes de las J. V. de Moral, Corrales-Peñacina y Mosteiros, realizando las obras y mejora solicitada cuando se hayan terminado, las obras comprometidas en la actualidad.

De proceder a la recepción provisional de las obras del "Camino de acceso al Puerto de Panderrueda a Posada de Valdeón".

De no admitir como recurso de reposición el escrito de D. Ricardo Arias Blanco y que por la Intervención de fondos se proceda al cobro y exacción de lo adudado por el reclamante.

De prestar aprobación al proyecto de edificación de vivienda unifamiliar presentado por D. Jesús del Valle Hernández, en el Puerto de San Isidro y conceder la oportuna licencia de edificación.

De prestar aprobación al proyecto de construcción de vivienda unifamiliar presentado por D. Alberto Gutiérrez Suárez, en el Puerto de San Isidro y conceder licencia para la realización de las obras y para la conexión a las redes de suministro de energía eléctrica, alcantarillado y suministro de agua potable.

De conceder al Ayuntamiento de Bustillo del Páramo la subvención de 150.000 ptas. para obras de afirmado del camino de acceso a Acebes del Páramo desde la c.ª de Santa María del Páramo a Veguellina de Orbigo.

De conceder al Ayuntamiento de Bemboire la subvención de 75.000 ptas. para obras de "Ampliación de la captación de agua para abastecimiento de la localidad de Rodanillo".